

AUTORIZACIONES TEMPORALES DE CIRCULACION

2024



TEMA 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 2 del texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015, en adelante LTSV), establece que “Los preceptos de esta ley son aplicables en todo el territorio nacional y obligan a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios”.

En desarrollo del citado precepto legal se extiende el artículo 1 en su apartado c) RD 1428/2003 que cita: “las autopistas, autovías, carreteras convencionales, a las áreas y zonas de descanso y de servicio, sitas y afectas a dichas vías, calzadas de servicio y a las zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos; a las travesías, a las plazas, calles o vías urbanas; a los caminos de dominio público; a las pistas y terrenos públicos aptos para la circulación; a los caminos de servicio construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades de sus titulares y a los construidos con finalidades análogas, siempre que estén abiertos al uso público, y, en general, a todas las vías de uso común públicas o privadas. No serán aplicables los preceptos mencionados a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes”.

Referente a la competencia de los municipios la propia LTSV (art. 7.a) trata: “La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”.

Nos remitimos al Anexo I de LTSV para definir el concepto de vía urbana, siendo el siguiente: “Vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías”.

En consecuencia los agentes de Policía Local pueden actuar de oficio y formular denuncias por infracciones a la LTSV y sus reglamentos de desarrollo en los espacios, vías y terrenos que estén situados dentro de poblado y sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, y su tratamiento y, en su caso,

imposición de sanciones, corresponde al Ayuntamiento donde se cometa el hecho, sin perjuicio de las competencias sancionadoras que correspondan a otros órganos en base al art. 84 LTSV.

Actualmente la propia LTSV en su apartado 4 del artículo 68 recoge los permisos de circulación temporales y provisionales que regula la compra-venta de toda clase de vehículos sujetos a matriculación previa en España, siendo competencia del Ministerio del Interior su autorización (art. 5.e LTSV).

Completando su desarrollo normativo en los artículos 42 a 48 y Anexo XVII del Real Decreto 2822/1998 bajo la rúbrica "Autorización temporales de circulación".

ÁMBITO NACIONAL DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV).
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos (RGVeh).
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (RGCir).
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (RGCond).
- Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, regula los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

- Instrucción 99/V-24, de la Dirección General de Tráfico, sobre interpretación del Reglamento General de Vehículos.

- Instrucción 00/V-32, de la Dirección General de Tráfico, sobre ampliación de la Instrucción 99/V-24 (27/03/2000).

- Instrucción 08/S-103, V-78, de la Dirección General de Tráfico, improcedencia de formular denuncias por utilización de matrículas provisionales comunitarias.

- Instrucción 10/TV-66, de la Dirección General de Tráfico, sobre la tramitación, gestión y traza de pruebas o ensayos de investigación realizados en los vehículos y/o en la vía por fabricantes, carroceros y laboratorios oficiales.

- Instrucción 15/V-113, de la Dirección General de Tráfico, sobre Autorización de pruebas o ensayos de investigación realizados con vehículos de conducción automatizada en vías abiertas al tráfico en general (Anexo modificado por el Escrito Directriz SGGMT 7/2020).

- Instrucción 17/S-145, de la Dirección General de Tráfico, tramitación de expedientes sancionadores y resolución de recursos en materia de seguro obligatorio de automóviles.

PERMISOS TEMPORALES DE CIRCULACIÓN PARA PARTICULARES

La concesión temporal de circulación de un vehículo a motor, ciclomotor, remolque o semirremolque se refiere a la presentación de las condiciones y normativas que deben cumplir los vehículos para obtener un permiso que les permita circular de manera temporal en situaciones especiales, aunque normalmente no cumplen todos los requisitos habituales para la circulación regular.

Actualmente, nos remitimos a lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos (en lo sucesivo RG Veh), en relación a la tramitación, duración y requisitos que debe cumplir la persona física o jurídica que circule al amparo de un permiso temporal de circulación para particulares.

Supuestos y requisitos para su concesión.

SUPUESTOS

Las personas naturales o jurídicas que hubieran adquirido un vehículo de motor, ciclomotor, remolque o semirremolque, podrán obtener un permiso de circulación temporal para particulares cuando el vehículo no esté matriculado en España por no poseer matrícula definitiva, por importación en proceso de matriculación y cuando se exporta a otro país, en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Adquirido un vehículo nuevo que se vaya a matricular en Canarias, Ceuta o Melilla y la compra se realiza en otra provincia.
2. Adquirido sin matricular en el extranjero.
3. Adjudicado sin matricular, en subasta o por sentencia judicial, si el vehículo debe someterse a una inspección técnica unitaria.
4. Adquirido sin carrozar.
5. Adquirido con matrícula no española en España o en el extranjero.
6. Para el traslado del vehículo a un país de la Unión Europea o de terceros países a efectos de su matriculación definitiva, siendo previamente dado de baja por exportación.

REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN

El titular del vehículo autorizado por un permiso temporal será responsable de que durante la circulación se ajuste a las condiciones técnicas que exige el propio reglamento de vehículos y demás normativa de aplicación.

Por parte de los titulares de los permisos temporales de particulares deberán remitir el correspondiente permiso temporal junto con las placas de matrícula a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente una vez recibido el permiso de circulación definitivo.

Queda exceptuado de la entrega física de la documentación citada en el párrafo anterior cuando su expedición sea por traslado del vehículo al extranjero para su matriculación definitiva.

Trámite telemático de solicitud mediante sede electrónica.

Con carácter general la solicitud es dirigida a la Jefatura Provincial de Tráfico donde tenga su domicilio legal el interesado, siendo posible para vehículos especiales agrícolas desde la Jefatura Provincial de Tráfico donde conste la residencia del vehículo.

El trámite telemático para solicitar un permiso temporal de circulación para particulares se realiza a través del Registro Electrónico de la Dirección General de Tráfico (DGT) como responsable de la gestión del tráfico y los vehículos en territorio nacional donde el interesado debe disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o sus credenciales de Cl@ve para acceder al registro. A continuación, explicamos los pasos generales para realizar la solicitud en base a lo dispuesto al Anexo XVII del RG Veh:

1. Solicitud rellena del impreso oficial.
2. Abonar la tasa correspondiente de matriculación de la DGT.
3. Según el trámite de matriculación:
 - 3.1. Permiso temporal mientras se tramita la matriculación definitiva.
 - 3.1.1. Justificante de abono de la tasa para matriculación definitiva.
 - 3.1.2. Justificante del pago o exención del Impuesto de Circulación del Ayuntamiento donde el interesado tenga su domicilio.
 - 3.1.3. Documentación completa del vehículo, cuando se encuentre matriculado en otro país.
 - 3.1.4. Acreditación de la propiedad del vehículo.
 - 3.2. Permiso temporal para el traslado del vehículo al extranjero.
 - 3.2.1 Vehículos no matriculados:
 - Tarjeta de ITV electrónica o tarjeta ITV en formato papel con la diligencia de venta o, en su defecto, factura.
 - Documento que acredite la exportación legal si el traslado es un país no comunitario: DUA (Documento Único Administrativo) expedido por la Aduana.
 - 3.2.2 Vehículos matriculados:
 - Tarjeta de ITV electrónica o tarjeta ITV en formato papel con la diligencia de venta o, en su defecto, factura o acta de adjudicación si procede de subasta.

Duración y prórrogas.

En España, los permisos temporales de circulación particulares tienen una duración específica que varía según el supuesto que justifica la concesión del permiso. Detallamos la duración y prórrogas para este tipo de permiso temporal.

1. DURACIÓN

10 DÍAS

- Vehículo nuevo cuya finalidad es la matriculación en Canarias, Ceuta o Melilla y la compra del mismo sea en otra provincia, para la circulación hasta la provincia de destino (10 días).

60 DÍAS

- Tramitación de la matriculación definitiva (60 días):

1. Vehículos adquiridos en el extranjero sin matricular.
 2. Vehículos que sean adjudicados sin matricular, en subasta o por sentencia judicial.
 3. Vehículos adquiridos sin carrozar.
 4. Vehículos adquiridos con matrícula no española en España o en el extranjero.
- Traslado del vehículo a la UE o un país extranjero (60 días).

2. PRÓRROGAS

El titular que ha obtenido un permiso temporal de circulación temporal podrá solicitar la prórroga de la validez del permiso por plazos de 60 días de forma sucesiva cuando concurren los siguientes requisitos:

- Petición antes de expirar su período de vigencia, sino deberá solicitar nuevamente el trámite para la obtención de un nuevo permiso temporal de circulación temporal.
- Justificar que el vehículo no se ha matriculado por causas no imputables al titular del permiso temporal.

Documentación específica.

Nos remitimos al Anexo XIII "Matriculación" y Anexo XVIII "Placas de matrícula" del Reglamento de Vehículos para detallar la documentación y elementos que deben de portar un vehículo con permiso temporal de circulación para particulares.

PERMISO TEMPORAL DE CIRCULACIÓN PARTICULARES

El permiso de circulación será de color verde, de formato UNE A5, de 148 por 210 milímetros, y estará compuesto de cuatro páginas. El papel utilizado en el

permiso de circulación estará protegido contra la falsificación utilizando, al menos, dos de las técnicas siguientes:

- Motivos gráficos. marcas de agua. fibrillas fluorescentes. estampaciones fluorescentes. Además, se podrán añadir otras medidas de seguridad.

El permiso de circulación tendrá los siguientes datos: La mención "REINO DE ESPAÑA". La letra E como signo distintivo del Estado Español. La mención Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. La mención "PERMISO DE CIRCULACIÓN" impresa en caracteres grandes. También figurará en caracteres pequeños, después de un espacio adecuado, en las demás lenguas de la Comunidad Europea. La mención "COMUNIDAD EUROPEA". El número de serie del documento.

PERMISOS TEMPORALES DE CIRCULACIÓN PARA USO DE EMPRESAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON EL VEHÍCULO

Supuestos y requisitos para su concesión.

Las empresas o entidades relacionadas con el vehículo disponen de permisos temporales de circulación generalmente por un período limitado de tiempo para llevar a cabo ciertas actividades o funciones específicas. Los supuestos o condiciones para otorgar un permiso temporal de circulación pueden variar en función del tipo de empresa y la naturaleza de la actividad.

1. PERMISOS TEMPORALES PARA VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN ESPAÑA – PLACA ROJA “S”

Las personas naturales o jurídicas que sean fabricantes, sus representantes legales, carroceros, importadores, vendedores o distribuidores de vehículos de motor, ciclomotores, remolques o semirremolques, con establecimiento abierto en España para cualquiera de estas actividades, así como los laboratorios oficiales, podrán obtener de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal, permisos temporales que habilitarán a sus vehículos no matriculados en España para transitar por el territorio nacional, siempre que se trate de realizar transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones con personal técnico o con terceras personas interesadas en su adquisición.

Estos permisos se concederán por un plazo improrrogable de un año, contado desde el día primero del mes siguiente a la fecha de su expedición. Sus titulares están obligados a entregar los permisos y las placas correspondientes en la Jefatura de Tráfico que los hubiera expedido, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que haya terminado el plazo de validez.

Cada permiso temporal de circulación habilita sólo a un vehículo cualquiera que sea su marca y categoría de forma simultánea se solicitará en impreso oficial que facilitará la Jefatura de Tráfico, a la que se acompañarán los documentos que se establecen en el Anexo XVII RG Veh. La Jefatura de Tráfico, a la vista de los documentos presentados, concederá, si procede, un permiso temporal de vigencia determinada que deberá ajustarse a las limitaciones establecidas reglamentariamente.

2. PERMISOS TEMPORALES PARA VEHÍCULOS MATRICULADOS EN ESPAÑA – PLACA ROJA “V”

Las personas naturales o jurídicas que sean vendedores de vehículos de motor, ciclomotores, remolques o semirremolques con establecimiento abierto en España para esta actividad, podrán obtener de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal permisos temporales que habilitarán a sus vehículos matriculados en nuestro país y dados de baja temporal por transmisión para circular por el territorio nacional, siempre que se trate de realizar pruebas con posibles compradores interesados en la adquisición del vehículo.

Estos permisos se concederán por el plazo improrrogable de un año, contado desde el día primero del mes siguiente a la fecha de su expedición.

Sus titulares están obligados a entregar los permisos y las placas correspondientes en la Jefatura de Tráfico que los hubiera expedido, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que haya terminado el plazo de validez.

Cada permiso, que ampara la circulación no simultánea de vehículos cualquiera que sea su marca y categoría, se solicitará en impreso oficial que facilitará la Jefatura de Tráfico, a la que se acompañarán los documentos que se establecen en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos en su anexo XVII.

La Jefatura de Tráfico, a la vista de los documentos presentados, concederá, si procede, un permiso temporal cuyo modelo y contenido se ajustarán a lo dispuesto en el anexo XVII RG Veh.

Los conductores de los vehículos amparados por este permiso temporal deberán llevar, en unión de dicho documento, el boletín de circulación debidamente cumplimentado, además de los datos que en el mismo se indican, la matrícula ordinaria del vehículo. Asimismo, deberán llevar la tarjeta de inspección técnica con el reconocimiento en vigor o el certificado de características, en su caso.

Los conductores de los vehículos amparados por este tipo de permisos deberán respetar las condiciones de circulación.

3 Boletines de circulación.

Los conductores de los vehículos amparados por el permiso temporal de circulación (placas rojas) deberán llevar, en unión de dicho documento, el correspondiente "boletín de circulación", sin el cual aquél carecerá de validez.

Para el reconocimiento de los libros-talonarios de donde se integran los boletines de circulación, se deberá presentar:

1.º Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

2.º Tasa por el importe legalmente establecido.

Dicho boletín se integrará en libros-talonarios foliados y reconocidos por la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso al que correspondan, y su modelo y contenido se ajustarán a lo dispuesto en el anexo XVII RG Veh.

Los titulares del permiso temporal extenderán por duplicado el boletín correspondiente antes de cada viaje serán anotados los datos referentes al vehículo, conductor, trayecto y personas que circulan y con su firma o la del apoderado o encargado autorizado; el original deberá llevarlo el conductor y la copia quedará encuadrada como matriz en su libro-talonario.

Independientemente del control que corresponde efectuar a los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, las Jefaturas de Tráfico podrán solicitar en cualquier momento del titular del permiso la presentación del libro-talonario que posea en unión de los boletines originales utilizados y sus copias, hasta seis meses después de haber caducado el permiso de que procedan.

Condiciones para circular.

Los vehículos amparados por un permiso temporal de empresa pueden circular por las vías incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Seguridad Vial (RDL 6/2015) y el propio Reglamento General de Vehículo, siempre que cumplan las condiciones técnicas prescritas en el mismo.

Los titulares de dicho permiso cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los vehículos cumplan aquellas condiciones. Los vehículos amparados en un permiso temporal de empresa podrán circular en chasis y sin cabina cuando se trasladen para su carrozado o distribución, siempre que se cumplan las condiciones de seguridad que señala el presente Reglamento.

Los camiones, tanto si están carrozados como en chasis, que circulen con permiso y placas temporales de empresa, podrán transportar sobre sí a otro automóvil que también esté sin matricular y vaya provisto de su correspondiente permiso, boletín y placas temporales de empresa. Un remolque o semirremolque en chasis puede transportar dos remolques o semirremolques, cada uno sobre otro, siempre que se cumplan las prescripciones de este Reglamento sobre masas y dimensiones y del Reglamento General de Circulación sobre colocación de la carga, así como que los tres vehículos tengan su permiso, boletín y placas temporales de empresa.

Igualmente, los permisos temporales para empresas (placas rojas) no habilitan para la circulación fuera del territorio nacional y su validez dependerá de las condiciones de reciprocidad entre Estados.

Todo vehículo de motor no matriculado que circule por las vías públicas con permiso y placas temporales de empresa deberá ser conducido por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente, no siendo imprescindible que la prestación de este servicio implique una relación laboral de carácter exclusivo. Tan sólo podrán ser ocupados los vehículos por la persona o personas compradoras o que pertenezcan a la entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o vendedor, siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se haga constar así en el correspondiente boletín y no rebasen el número de tres. El vehículo podrá ser conducido por el posible comprador o por su representante, siempre que

vaya a su lado el titular del correspondiente permiso temporal de empresa o un conductor a su servicio.

Los vehículos entregados a las personas naturales o jurídicas que los hubieran adquirido para su uso no deberán circular al amparo de permisos, boletines y placas temporales de empresa. Tampoco deberán circular ni utilizarse dichos vehículos para fines distintos como puede ser realizar transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones con personal técnico o para la demostración a posibles compradores, quedando prohibido llevar en ellos carga útil.

Los conjuntos de vehículos en los que uno de los elementos tenga permiso temporal de empresa y otro esté ya matriculado, deberán circular respetando las condiciones que se establecen para el permiso temporal y llevar el boletín de circulación.

Pruebas o ensayos de investigación extraordinarios realizados por fabricantes, carroceros y laboratorios oficiales

Se considerarán laboratorios oficiales los designados por el Ministerio de Industria y Energía, y para los vehículos especiales agrícolas también se considerará laboratorio oficial la Estación de Mecánica Agrícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Con sujeción a las normas establecidas en la presente subsección podrán otorgarse a los fabricantes de vehículos o a sus representantes legales, a los carroceros y a los laboratorios oficiales, que sean titulares de permisos temporales de empresa, autorizaciones para realizar con un determinado vehículo pruebas o ensayos de investigación extraordinarios, que les permitirá:

a) Realizar excepcionalmente ensayos en autopistas, autovías y demás vías públicas del territorio nacional, para los que sea necesario sobrepasar las limitaciones genéricas de velocidad establecidas para este tipo de vías. En tales casos, el órgano competente para otorgar el permiso fijará en el mismo la velocidad máxima a desarrollar, que, salvo que la vía se haya cerrado al tráfico general, no podrá ser superior a 30 kilómetros por hora sobre la normalmente autorizada para la vía y vehículo de que se trate. Dichas pruebas no podrán efectuarse por vías urbanas, travesías ni por tramos en los que exista señalización específica que limite la velocidad y, en todo caso, deberán cumplirse

las limitaciones concretas impuestas por razones de peligro u otras circunstancias que estén reflejadas en las señales correspondientes, y cuantas disposiciones sobre reducción y adecuación de velocidad se prevén en el Reglamento General de Circulación.

b) Circular por el territorio nacional llevando en el vehículo carga de cualquier tipo y los demás dispositivos o personas necesarios para la realización de ensayos. 2. Los interesados deberán dirigir una solicitud por cada vehículo a la Dirección General de Tráfico acompañando, además de la documentación prevista en el anexo XVII RG Veh, justificación de la necesidad de la petición. La Dirección General de Tráfico, a la vista de la documentación presentada concederá, si procede, previo informe de la Comunidad Autónoma que tenga transferidas competencias de ejecución en materia de regulación del tráfico, una autorización en la que deberá constar el tipo de ensayo a realizar, su itinerario, duración y demás condiciones en que deba desarrollarse.

Los vehículos que circulen al amparo del permiso a que se refiere este artículo deberán ser conducidos, como norma general, por el titular del permiso o persona a su servicio, que deberá portar el oportuno boletín de circulación. En caso de que sea precisa su conducción por otras personas, deberán estar autorizadas expresamente por la Dirección General de Tráfico.

Cuando se efectúen ensayos, los vehículos podrán cargarse con aparatos de medida, bloques de hormigón, sacos de arena o de perdigones o maniqués; podrán llevar carga distinta en las condiciones que se determinan el propio Reglamento General de Vehículos en su artículo 47.

Cuando por la naturaleza de las pruebas se estime conveniente, en orden a la seguridad de la circulación, se podrá ordenar que el tramo designado para la realización de las pruebas se señalice, por cuenta del peticionario, en la forma que se indique, para que sirva de advertencia al resto de los usuarios.

Los fabricantes de vehículos, cuando realicen pruebas especiales o ensayos que impliquen exceso de velocidad, solicitarán la realización de aquéllos con un plazo mínimo de antelación de setenta y dos horas, a fin de que se dispongan los servicios especiales que se estimen oportunos.

Los vehículos que circulen con las autorizaciones a que se refiere el presente artículo llevarán, además de las placas de matrícula y permisos previstos en el

artículo 44, dos placas con las letras F.V., de acuerdo con lo establecido en el anexo XI de este Reglamento.

El progreso tecnológico de la industria automotriz alcanza unos niveles técnicos en la actualidad que permite la automatización en su grado máximo a la conducción automatizada, debiendo adaptarse la normativa al impulso industrial acelerado, existiendo dentro de las autorizaciones especiales de pruebas o ensayos de investigación la definición del vehículo autónomo como un vehículo con capacidad motriz equipado con tecnología que permite su manejo o conducción sin precisar de forma activa de control o supervisión de un conductor, tanto si dicha tecnología autónoma estuviera activa o desactivada, de forma permanente o temporal.

Trámite telemático de solicitud mediante sede electrónica.

El trámite telemático para solicitar un permiso temporal de circulación para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo se puede realizar a través del Registro Electrónico de la Dirección General de Tráfico (DGT) como responsable de la gestión del tráfico y los vehículos en territorio nacional donde el interesado debe disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o sus credenciales de Cl@ve para acceder al registro. A continuación, explicamos los pasos generales para realizar la solicitud en base a lo dispuesto al Anexo XVII del RG Veh:

1. Solicitud rellena del impreso oficial.
2. Abonar la tasa correspondiente de matriculación de la DGT.
3. Según el destino de matriculación:
 - 3.1. Permiso temporal para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.
 - 3.1.1. Justificante de tener Licencia Municipal de apertura de establecimiento relacionada con el vehículo.
 - 3.1.2. Último recibo de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas puesto al cobro y fotocopia. En el caso de los Laboratorios Oficiales se presentará documento acreditativo de la autorización de su actividad expedido por el órgano competente.
 - 3.2. Permisos para pruebas o ensayos de investigación extraordinarios.

3.2.1. Documento acreditativo de la autorización de su actividad expedido por el órgano competente.

3.2.2. Acreditar estar en posesión previa del permiso temporal de empresa.

3.2.3. Justificación de la necesidad de la petición.

3.6 Documentación específica

1. PERMISO TEMPORAL DE CIRCULACIÓN

El modelo del permiso de circulación será una cartulina de color rosa, de formato UNE A6, de 105 por 148 milímetros.

En el permiso temporal de circulación figurarán los siguientes datos:

- Matrícula.
- Apellidos y nombre o razón social del titular.
- Domicilio.
- Localidad.
- Provincia.
- Plazo de validez

2. PLACA DE MATRÍCULA TEMPORAL – PLACAS ROJAS “S” / “V”

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color rojo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate.

En las placas de matrícula de los vehículos de motor, remolques semirremolques, se inscribirán tres grupos de caracteres.

- El primero lo constituye la letra S, para los vehículos no matriculados, o la letra V, para los matriculados.
- El segundo, un número, que irá desde el 0000 al 9999.
- El tercero, tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente y las letras CH y LL por incompatibilidad con el diseño de la placa de matrícula que no admitiría la consignación de cuatro caracteres en el último grupo.

La banda vertical en donde se consignent el mes y el año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres de

tipo árabe, será retrorreflectante de color blanco. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color rojo mate.

En las placas de matrícula de los ciclomotores se inscribirán tres filas de caracteres como se detalla a continuación:

- La primera, por la letra S para los vehículos no matriculados o la letra V para los matriculados, y la cifra correspondiente a las unidades de millar de un número que irá desde el 0000 al 9999.

- La segunda, por las tres cifras restantes de este número; y la tercera, por tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente y las letras CH y LL por incompatibilidad con el diseño de la placa de matrícula que no admitiría la consignación de cuatro caracteres en el último grupo.

La banda en donde se consignent el mes y el año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres de tipo árabe, será retrorreflectante de color blanco. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color rojo mate.

DISEÑO Y DIMENSIONES DE LAS PLACAS DE MATRÍCULA

TEMPORAL EMPRESAS LARGA (VEHÍCULOS NO MATRICULADOS) – 520 X 110 mm.

TEMPORAL EMPRESAS LARGA (VEHÍCULOS MATRICULADOS) – 520 X 110 mm.

TEMPORAL EMPRESAS ALTA (VEHÍCULO NO MATRICULADOS) – 280 X 200 mm.

TEMPORAL EMPRESAS ALTA (VEHÍCULO MATRICULADOS) – 280 X 200 mm.

TEMPORAL EMPRESAS CICLOMOTORES (VEHÍCULO NO MATRICULADOS) – 100 X 168 mm.

TEMPORAL EMPRESAS CICLOMOTORES (VEHÍCULO MATRICULADOS) – 100 X 168 mm.

3. BOLETÍN DE CIRCULACIÓN

El boletín de circulación será de tamaño UNE A6 (105 × 148 mm), de gramaje máximo de 60 gr/m² y en papel de fondo blanco e impresión en negro. En el boletín de circulación figurarán los siguientes datos:

- Número del permiso temporal de empresa.
- Número de bastidor del vehículo.
- Apellidos y nombre o razón social del titular del permiso.
- Domicilio del titular del permiso.
- Nombre y apellidos del conductor.
- Clase y número del permiso para conducir del conductor.
- Si el objeto del viaje es para pruebas o para transporte del vehículo.
- El lugar de partida, que será el de regreso en el caso de pruebas, así como el itinerario.
- El lugar de partida y de destino en el caso de transporte.
- Plazo de validez del permiso temporal de empresa.
- Matrícula ordinaria en el caso de un vehículo matriculado.

ACTUACIÓN POLICIAL CON VEHÍCULOS QUE PORTAN PLACAS DE MATRÍCULA TEMPORALES EXPEDIDAS EN ESPAÑA

La investigación policial de vehículos en el contexto de compra y venta es un área crucial en la lucha contra determinados delitos relacionados con el tráfico ilícito de vehículos. Este tipo de investigación se lleva a cabo para prevenir y resolver actividades ilegales en ámbito administrativo y penal como puede ser la venta de vehículos sustraídos o partes mecánicas de ellos, fraude en la transferencia de propiedad, el ocultamiento de información o el comercio de automóviles involucrados en hechos delictivos.

En la fase de actuación policial es determinante recabar información en las transacciones de compra y venta que implica una serie de pasos y técnicas para garantizar el cumplimiento de la ley.

La Policía Local dentro de sus funciones establecidas en el artículo 53 de la vigente Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desarrolla las competencias en el ámbito de casco urbano referente a la materia de tráfico, además, de lo relativo a Policía Administrativa en el término municipal.

Igualmente, corresponde a los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Nuestra intervención estará sujeta a los principios básicos de actuación consagrados en el artículo 5 de la vigente Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, concretamente, para un trato directo con el ciudadano hacemos especial mención al apartado 2 sobre las relaciones con la comunidad que se detallan a continuación:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de estas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

4.1 Protocolo de actuación con permisos de circulación temporales expedidos en España.

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico dentro del casco urbano del término municipal correspondiente para determinar una correcta situación del vehículo objeto de inspección con motivo de algunas de las circunstancias que habilitan para la identificación deberán recabar la máxima información relacionada con su conductor y el propio vehículo.

1. DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONDUCTOR

En relación con el conductor de un vehículo que requiera matriculación existe la obligación de estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir que deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico conforme legalmente proceda.

Destacamos el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración, debiéndose cumplidas las obligaciones de identificación cuando exista la posibilidad de contrastar los datos obtenidos por los agentes actuantes. Actualmente, en materia de tráfico habilita a la acreditación de la autorización administrativa mediante la presentación física o digital.

IDENTIFICACIÓN

- El Documento de Identidad que acredite la identificación del conductor y la situación administrativa en territorio nacional, en su caso. Deberán permitir la comprobación de las medidas de seguridad cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, para el cumplimiento de los fines previstos en Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

PERMISO DE CONDUCCIÓN

- A través del Permiso de Conducción, verificamos la vigencia de la autorización, así como el vehículo o vehículos habilitados para la conducción por las vías de ámbito de aplicación de la normativa sobre tráfico.

- Recordamos que será válida la presentación del Permiso de Conducción a través de la APP “miDGT”, sin perjuicio que el agente realice las comprobaciones complementarias con fuentes oficiales actualizadas.

2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A VEHÍCULOS CON PERMISO TEMPORAL DE CIRCULACIÓN

El permiso de circulación temporal y, en su caso, la tarjeta de inspección técnica deberá presentarse cuando sea requerida a los agentes por parte del conductor. Existiendo la posibilidad de presentación física o digital con los mismos requisitos que para la documentación del conductor.

PERMISO DE CIRCULACIÓN TEMPORAL

El Permiso de Circulación Temporal, es documento que acredita la titularidad del vehículo y refleja los plazos limitados de circulación por las vías públicas. A

continuación, se detallan las distintas clases de autorizaciones según el destino o uso del vehículo:

PARTICULARES - P

El formato físico del Permiso Temporal de Circulación para Particulares se ajusta al formato UNE A6 y el número de matrícula se encuentra asignado sólo a un vehículo autorizado y limitado a una vigencia definida en el apartado H.

USO DE EMPRESAS O ENTIDADES RELACIONAS CON EL VEHÍCULO – S / V

Permiso Temporal de Circulación Empresas, expedido en el formato UNE A6 junto con la placa de matrícula y, además, deberá encontrarse acompañado del Boletín de Circulación debidamente cumplimentado.

TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

Para los vehículos matriculados en España cuya autorización temporal de circulación (placa V), la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo es obligatoria conforme la placa originaria.

Igualmente, para los casos de exportación deberá constar la ITV en vigor para vehículos previamente matriculados con placa verde (P) cuando la finalidad sea el traslado del vehículo al extranjero debiendo constar la baja definitiva por traslado a otro país. Además, el vehículo circulando al amparo de una placa verde (P) que no se encuentre matriculado deberá presentar la tarjeta de ITV electrónica (NIVE) o tarjeta de ITV en formato papel con la diligencia de venta o, en su defecto, factura.

La tarjeta ITV contiene información relevante sobre el vehículo en forma de códigos con números y letras en la propia ficha técnica. El significado de cada uno de los códigos está relacionado con el Anexo XII del Real Decreto 750/2010. Desde la entrada en vigor del Real Decreto 667/2015 con carácter progresivo desde mayo de 2016 es obligatorio la emisión de tarjetas de inspección técnica en soporte electrónico (eITV) para tarjetas de inspección técnica tipo B de los vehículos de la categoría M o N, y tipo BL.

VEHÍCULO DE IMPORTACIÓN

Para los casos de vehículo de importación, se presentará el documento único administrativo (DUA) o documento alternativo, en caso de proceder de un Estado parte del Acuerdo EEE distinto de España, salvo que en la tarjeta de inspección técnica conste la diligencia de importación.

TARJETA DE ITV ELECTRÓNICA (eITV)

SEGURO OBLIGATORIO

El seguro obligatorio de vehículos a motor es requerido para los propietarios de un permiso de circulación temporal debiendo encontrarse vinculado al número de matrícula correspondiente. No existiendo exención alguna para vehículos que se encuentren de baja temporal o definitiva vinculados a la persona física o jurídica.

Hay que destacar la casuística con los vehículos de empresas destinados a la compraventa no siendo de aplicación los “seguros de flota” para empresas titulares de varios vehículos y deberá constar, al menos, en una “póliza flotante” cuando no conste en el registro de la Dirección General de Tráfico. Igualmente, para los vehículos de ocasión tendremos en cuenta la “póliza colectiva” vinculada a unas condiciones específicas y limitadas a unas horas y conductores determinados.

Concretamente, los vehículos matriculados sometidos a un permiso temporal de circulación de empresas (V), serán sancionados conforme la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor cuando no exista vinculado un seguro obligatorio respecto el permiso temporal, indistintamente, de encontrarse el vehículo asegurado respecto la placa de matrícula originaria.

PERMISOS PARA PRUEBAS O ENSAYOS DE INVESTIGACIÓN EXTRAORDINARIOS – VEHÍCULO FV

Las autorizaciones para realizar pruebas o ensayos de investigación extraordinarios permiten realizar excepcionalmente ensayos en vías interurbanas para los que sea necesario sobrepasar las limitaciones genéricas de velocidad, según el tipo de vía, fijándose en la propia autorización la velocidad máxima a desarrollar, que no podrá ser superior a 30 km/h sobre la normalmente

autorizada para la vía y el vehículo de que se trate, salvo que la prueba se desarrolle en una vía cerrada al tráfico.

Las pruebas o ensayos autorizados que impliquen sobrepasar los límites de velocidad establecidos no podrán efectuarse por vías urbanas, travesías y tramos en los que exista señalización específica de limitación de velocidad y deberán cumplirse cuantas limitaciones concretas vengan impuestas por razones de peligro u otras circunstancias que estén reflejadas en las señales correspondientes, así como las normas sobre adecuación y reducción de la velocidad previstas en materia de circulación.

Recordar que los vehículos amparados por esta autorización podrán circular por todo el territorio nacional y transportar carga, equipamiento y los dispositivos imprescindibles para la realización de la prueba o ensayo.

Los conductores que circulen con vehículos amparados por el permiso para pruebas o ensayo que requieran la obtención del certificado de aptitud profesional (C.A.P), estarán exentos durante las pruebas en carretera para fines de mejora técnica, reparación o mantenimiento, o bien sean nuevos o transformados y aún no se hayan puesto en circulación.

Igualmente, deberá acompañarse de la señal V-12 que se colocará, una en la parte anterior y otra en la posterior del vehículo, al lado de la placa de matrícula.

Medidas provisionales

La adopción de medidas cautelares relacionadas con el incumplimiento de las condiciones establecidas reglamentariamente sobre los permisos temporales de circulación nos remite a las previsiones legales recogidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (LTSV).

Concretamente, la inmovilización del vehículo con carácter potestativo por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en materia de permisos temporales lo establece el artículo 104.2.a) LTSV que cita lo siguiente:

- “El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación”.

De forma expresa permite adoptar la medida de inmovilización y, en su caso, el depósito del vehículo cuando se incumplan algunas de las condiciones previstas

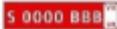
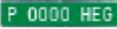
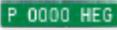
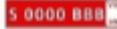
en el Reglamento General de Vehículos (RD 2822/1998) respecto las autorizaciones temporales de circulación comprendidas de los artículos 42 a 48 de la citada norma.

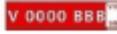
Sobre las medidas provisionales queda abierta la retirada del vehículo que en relación con la inmovilización y recordando el carácter facultativo de los agentes actuantes será de aplicación mediante la retirada del vehículo de la vía y depósito cuando concorra alguno de los supuestos que establece el artículo 105 LTSV, siendo los siguientes en relación directa con los permisos de circulación temporal:

- “Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público”.
- “Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización”.

Infracciones y sanciones

Durante la intervención policial relacionada con los vehículos relacionados con un permiso temporal de circulación pueden presentarse distintas situaciones específicas objeto de infracción que resumidamente quedan detalladas a continuación.

PRECEPTO INFRINGIDO	NORMA	CALIF.	SANCIÓN	APLICACIÓN
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente que autorice su circulación provisional.</p> <p>(deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, dentro de las posibles opciones contempladas en el Capítulo VI, Título III, del RGVEH).</p>	<p>ART. 42.1 OPC. 5A R.D 2822/1998</p>	MG	500 € / 250 €	  
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado.</p> <p>(deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, dentro de las posibles opciones contempladas en el Capítulo VI, Título III, del RGVEH)</p>	<p>ART. 42.1 OPC. 5H R.D 2822/1998</p>	G	200 € / 100 €	 
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado al amparo de un permiso temporal de circulación provisional, sin ajustarse a las prescripciones establecidas reglamentariamente para ello.</p> <p>(deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, señalando cuál de los supuestos contemplados en los arts. 43 y 44 del RGVEh., es el afectado.)</p> <p><i>NOTA: No procederá formular denuncia por circular con vehículos que porten placa de matrícula provisional (profesional o temporal) expedida por otro Estado miembro de la UE, siempre que se encuentre dentro de su período de validez (Instrucción DGT nº 08/S-103, de 1 de diciembre)</i></p>	<p>ART. 42.2 OPC. 5A R.D 2822/1998</p>	L	80 € / 40 €	  
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas, careciendo de validez.</p> <p>(deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto. Ver Instrucción DGT nº 00/V-32)</p>	<p>ART. 45.1 OPC. 5B R.D 2822/1998</p>	G	200 € / 100 €	
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal de empresa, incumpliendo las condiciones técnicas prescritas en el mismo.</p> <p>(deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto.)</p>	<p>ART. 46.1 OPC. 5A R.D 2822/1998</p>	G	200 € / 100 €	 

<p>Poner en circulación el vehículo reseñado, siendo conducido el mismo por persona distinta al titular del permiso o persona a su servicio.</p> <p>(deberán especificarse los datos identificativos de la persona que conduce el vehículo con placa "S", objeto de denuncia.)</p>	<p>ART. 46.2 OPC. 5C R.D 2822/1998</p>	L	80 € / 40 €	
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente.</p> <p>(deberá especificarse el concreto supuesto detectado.)</p> <p><i>NOTA: En cuanto al número de personas que puedan ocupar un vehículo con permiso temporal de empresa, debe entenderse que el número de tres a que se refiere el párrafo segundo, excluido el conductor (Instrucción DGT 99/V24, de 29 de junio).</i></p>	<p>ART. 46.2 OPC. 5D R.D 2822/1998</p>	L	80 € / 40 €	
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, utilizando el mismo para fines distintos a los establecidos reglamentariamente.</p> <p>(deberá especificarse el concreto uso dado a dicha circulación, a cuyos efectos dicho permiso con placas "S" y "V" deberá entenderse en suspenso.)</p>	<p>ART. 46.3 OPC. 5B R.D 2822/1998</p>	G	200 € / 100 €	 
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, llevando en el mismo carga útil.</p> <p>(deberá especificarse el concreto uso dado a dicha circulación, a cuyos efectos dicho permiso con placas "S" y "V" deberá entenderse en suspenso)</p>	<p>ART. 46.3 OPC. 5C R.D 2822/1998</p>	G	200 € / 100 €	 
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado.</p> <p>(deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, dentro de las posibles opciones contempladas en el Capítulo VI, Título III, del RGVEH).</p>	<p>ART. 48.2 OPC. 5A R.D 2822/1998</p>	MG	500 € / 250 €	
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas.</p> <p>(deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto de los vehículos con placa "V", cuyo permiso temporal carecerá de validez por esta causa.)</p>	<p>ART. 48.4 OPC. 5C R.D 2822/1998</p>	G	200 € / 100 €	
<p>Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente.</p> <p>(deberá especificarse el concreto supuesto detectado.)</p>	<p>ART. 48.4 OPC. 5D R.D 2822/1998</p>	L	80 € / 40 €	